

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las actuaciones de supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional de la Comunidad de Madrid.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 81.2, precepto de carácter básico, que todas las administraciones públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, supervisión que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Por otra parte, en la actualidad, la disposición adicional undécima en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid recoge el siguiente mandato: «el Gobierno regional llevará a cabo una revisión general de toda la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, así como del resto de órganos administrativos colegiados adscritos a la misma, al objeto de comprobar la pertinencia de cada uno de ellos, así como su eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus competencias.»

De conformidad con los términos del mandato, el Consejo de Gobierno debe diseñar y poner en marcha un proceso de revisión de la administración institucional en el que podrán emplearse diferentes tipos de estudios, análisis e informes de distintas fuentes y procedencias. En este marco, la supervisión continua prevista en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se configura como uno más de los posibles elementos para el desarrollo de la citada disposición adicional undécima,

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, con los principios de necesidad y eficacia, pues la misma persigue un interés general al tener por objeto una gestión más eficiente y la mejora de los mecanismos de control del sector público institucional.

Asimismo, la propuesta es conforme con el principio de proporcionalidad, al no implicar para sus destinatarios la imposición de obligaciones más allá de las indispensables.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico.

En cuanto a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, este decreto no implica cargas administrativas ni existe gasto presupuestario derivado de la propuesta.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

En la tramitación se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es competente para la aprobación del decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

1. El decreto tiene por objeto la regulación del sistema de supervisión continua de las entidades del sector público institucional dependientes de la Comunidad de Madrid estableciendo las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a desarrollar con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La ejecución del sistema de supervisión continua corresponde a la consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Están sometidas a supervisión continua, desde su creación hasta su extinción, las entidades integrantes del sector público institucional vinculadas o dependientes

de la Comunidad de Madrid que figuren como tales en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, regulado en el artículo 82 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

2. Las universidades públicas vinculadas a la Comunidad de Madrid se registrarán por lo dispuesto en esta norma, en lo no previsto en su normativa específica.

3. Las autoridades administrativas independientes estarán sujetas al sistema de supervisión continua en cuanto sea compatible con su naturaleza y autonomía, con su ley de creación, sus estatutos y la legislación especial de los sectores económicos sometidos a su supervisión.

Artículo 3. *Principios.*

El sistema de supervisión continua se registrará por los siguientes principios:

a) Autonomía e independencia: las actuaciones de supervisión continua se ejercerán con plena autonomía respecto de los organismos y entidades objeto del control, y los funcionarios que realicen el mismo tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades cuya gestión controlen y ajustarán sus actuaciones a las instrucciones impartidas al efecto por la persona titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

b) Coordinación: dado el carácter horizontal del sistema, deberá establecerse un canal de comunicación con los órganos que ejercen la tutela de los organismos o entidades del sector público autonómico. En particular, deberá coordinarse con la actuación que en materia de control de eficacia les corresponde a las distintas consejerías.

c) Eficiencia: el sistema de supervisión continua debe constituir un instrumento que contribuya a la eficiencia en el empleo de los recursos públicos dada su finalidad de análisis y evaluación de la vigencia de los fines que justificaron la creación de las entidades que integran el sector público institucional.

d) Ejercicio contradictorio: garantiza que, antes de formular las conclusiones y recomendaciones definitivas, se disponga de un plazo de alegaciones a formular tanto por parte de la consejería a la que se encuentre adscrito como por el propio organismo o entidad sujeto a supervisión continua.

Artículo 4. *Finalidad y modalidades de actuaciones.*

1. El sistema de supervisión continua tiene como finalidad la realización de las siguientes verificaciones:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de las entidades.
- b) Su sostenibilidad financiera,
- c) La concurrencia de las causas de disolución referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación, o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

2. Se entiende por actuaciones de supervisión continua el conjunto de verificaciones y análisis realizados con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las finalidades del sistema de supervisión continua y que podrán adoptar una de las siguientes modalidades:

- a) supervisión continua automatizada, aplicable a todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del decreto que se llevará a cabo sobre la base del Sistema Económico Financiero de la Comunidad de Madrid, NEXUS ECCL, explotando la información disponible en virtud de los elementos o requisitos clave, criterios técnicos o ratios que permitan su adecuada valoración.
- b) Actuaciones de control concretas que se acuerde realizar en el marco de la supervisión continua con la finalidad indicada. Estas actuaciones, no automatizadas, serán determinadas anualmente por la Intervención General atendiendo a los medios disponibles y a un análisis de riesgos que tome en consideración la información que se desprenda de las actuaciones de supervisión continua automatizadas y del resultado de las actuaciones de control interno efectuadas por la propia Intervención General.

3. La Intervención General plasmará en el Plan Anual de Auditoría las referidas actuaciones de control concretas, correspondiendo su ejecución a la Subdirección General de Control Financiero. En el plan se determinará qué concretas entidades del sector público institucional dependientes de la Comunidad de Madrid van a ser objeto de supervisión. En el primer ejercicio presupuestario posterior a la entrada en vigor del presente decreto, la inclusión en el plan anual de auditoría se realizará, de resultar necesario, mediante la oportuna modificación del mismo.

Artículo 5. Órganos participantes y suministro de información.

1. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en desarrollo de la supervisión continua, las siguientes funciones:

- a) El ejercicio de las funciones de planificación, ejecución y evaluación, estableciendo las actuaciones concretas de supervisión continua a ejecutar anualmente y definiendo, ejecutando y evaluando las mismas.

b) El diseño y gestión de un sistema de información al que tendrán acceso, en su caso, los órganos competentes de los consejerías de adscripción o tutela y las propias entidades sujetas a supervisión continua.

c) Dictar las instrucciones necesarias para concretar los requerimientos de información, asegurar el desarrollo de las actuaciones, y concretar los criterios y directrices que aseguren el buen funcionamiento del sistema.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del decreto que sean incorporadas en la planificación anual de las actuaciones de control concretas a que se refiere el artículo 4.2 b), estarán obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad de Madrid la siguiente información:

a) Memoria anual acreditativa de la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación. La referida información podrá ser incorporada en la memoria de las cuentas anuales.

b) Informe anual sobre las fuentes de financiación de los gastos y de las inversiones del organismo o entidad, así como sobre la incidencia, en su caso, sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

c) Información anual relativa a las previsiones específicas sobre sostenibilidad financiera y, en su defecto, sobre su capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

A estos efectos, los entes seleccionados que tengan la consideración de administración pública a los efectos del Sistema Europeo de Cuentas suministrarán, con periodicidad anual, la información necesaria para el cálculo de su necesidad de financiación.

En el caso de entes seleccionados que no tengan la consideración de administración pública facilitarán, con la misma periodicidad, la información necesaria para el cálculo del importe de su resultado bruto de explotación.

d) Aquella información no incluida en los puntos anteriores que se considere necesaria para llevar a cabo las verificaciones previstas en el sistema de supervisión continua.

3. Se excluye del deber de remisión toda aquella información que esté a disposición de la Intervención General.

Artículo 6. *Obligación de colaboración.*

1. Las entidades integrantes del sector público institucional dependientes de la Comunidad de Madrid están obligadas a colaborar con la Intervención General y a suministrar todos los antecedentes, documentos, programas o archivos necesarios, preferentemente en soporte informático, con la finalidad de cumplir los objetivos del sistema.
2. Los órganos de adscripción o tutela de las entidades que integran el ámbito de aplicación del sistema deberán facilitar la información que les solicite la Intervención General para el cumplimiento de los objetivos de control.

Artículo 7. *Realización de las actuaciones de supervisión.*

1. Una vez aprobado el Plan Anual de Auditoría por la Intervención General en el que se determinarán las actuaciones de control concretas que se acuerde realizar en el marco de la supervisión continua, la Subdirección General de Control Financiero establecerá los programas de trabajo en los que se fijarán los objetivos, los riesgos generales del control y los procedimientos o actuaciones de control a realizar. Los programas de trabajo se actualizarán de forma periódica en atención a los resultados obtenidos.
2. Establecidos los programas de trabajo se requerirá a las entidades objeto de supervisión continua incluidas en el plan anual de auditorías la remisión de la información prevista en el apartado 2 del artículo 5.
3. Analizada la información remitida, la Intervención General, a través de la Subdirección General de Control Financiero, elaborará los informes de evaluación a que se refiere el apartado b) del artículo 8.b) en los que se reflejarán los resultados de las actuaciones de control efectuadas.
4. Los informes tendrán carácter provisional y serán objeto de remisión a las entidades objeto del control para que en el plazo máximo de 15 días formulen las alegaciones que estimen oportunas, indicándose que si en dicho plazo no se hubieran recibido alegaciones los informes provisionales se entenderán como definitivos.
5. Teniendo en cuenta las alegaciones recibidas, la Intervención General a través de la Subdirección General de Control Financiero elaborará los informes de evaluación finales, en los que se harán constar las alegaciones formuladas.

Artículo 8. *Resultados de las actuaciones.*

1. Los resultados de las actuaciones de supervisión continua se plasmarán en:

- a) Una memoria anual comprensiva de los resultados de las actuaciones de supervisión continua automatizada.
 - b) Los informes de evaluación que se formulen como consecuencia de la ejecución de actuaciones de control financiero, o, en su caso, en los informes específicos de supervisión continua, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.
 - c) Un informe resumen global de valoración de la supervisión continua efectuada, que contendrá las principales conclusiones y recomendaciones de mejora, junto con las propuestas de transformación o supresión de organismos o entidades públicas que se formulen para el cumplimiento de los objetivos del sistema de control.
2. La memoria anual, los informes de evaluación y el informe resumen global de valoración serán elevados al Consejo de Gobierno para su conocimiento por el titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».